



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. á mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. n. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 297.

En el Boletín oficial núm. 304 se publicó el Real decreto de 4 del mismo en el que se dispone la formación del censo de almas en todo el presente mes, y á fin de que se observe uniformidad en todos los pueblos, practicándose esta operación con

arreglo á los modelos circulares, he acordado lo siguiente:

Art. 1.º El padron de almas se formará segun el modelo núm. 1.º y por parte el resumen núm. 2.º Para ello se tendrá presente que la edad de todos y cada uno de los que en ellos se incluyan ha de considerarse la que tengan en 30 de abril de 1849.

Art. 2.º Los Ayuntamientos compuestos de dos ó mas poblaciones formarán solo un padron y un resumen de padron, pero con la circunstancia de que tanto en este como en aquel han de ponerse con separacion el número de almas que tenga cada pueblo.

Art. 3.º Se previene la mas rigurosa exactitud en este trabajo, en inteligencia de que el Ayuntamiento que falte á la verdad, se le impondra la pena que marca el art. 42 de la ordenanza de reemplazos sin perjuicio de proceder segun el art. 44 de la misma.

Art. 4.º Para el dia 25 del actual precisamente remitirán los Alcaldes á este Gobierno politico una copia del padron y otra del resumen, y el que así no lo verifique, queda incurso desde ahora en la multa de cien reales.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Padron del número de almas de que consta.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de abril de 1849.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Inscriptos en las listas especiales de hombres de mar.
Arcos.	F	F	F	F	
Villanueva Matamala.	F	F	F	F	
Totales.					
Total general.					

NOTAS. 1.ª A continuacion de los ausentes accidentalmente, se espresará esta circunstancia.

2.ª Los inscriptos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad además de serlo en la última.

MODELO NUM. 2. °

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Resumen del padron del número de almas.

Parroquias, cuarteles, barrios, ó secciones por que está formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 3o de abril de 1849.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Arcos.	120	30	200	350	700	
Villanueva Matamala.	20	4	60	80	164	
Totales.	140	34	260	430	864	

Burgos 13 de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

Núm. 298.

Como á pesar de las repetidas órdenes comunicadas por este Gobierno político, encargando á los Alcaldes la conduccion con toda celeridad de los pliegos que se remiten por tránsitos, sufre este servicio retrasos de mucha consideracion, segun se infiere de las repetidas quejas producidas á mi autoridad; he acordado hacer á las justicias de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Los pliegos que se conduzcan por tránsitos andarán dia y noche sin detenerse, y cuando menos una legua en cada hora.

2.^a Los Alcaldes facilitarán á los conductores de los oficios un recibo que espese la hora en que le han sido entregados,

á fin de que en su caso puedan justificar los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en la prevencion anterior y poner á cubierto su responsabilidad.

3.^a Del cumplimiento de lo que se ordena en esta circular, serán responsables los Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento, á quienes castigaré con todo rigor si cometen la menor infraccion. Burgos 12 de diciembre de 1848. = Francisco del Busto.

Número 299.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de noviembre próximo pasado, el Real decreto siguiente:

«Deseando ejercer mi Real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan fácilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda; atendidas las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el pa-

recer, de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes, cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas políticas. Art. 2.º Exceptúanse de este indulto: Primero: Los que ya hubieren sufrido otra condena por cualquier género de delitos. Segundo: Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados. Tercero: Los que hallándose pendientes sus causas, ó rematados ya, se hubiesen fugado de la cárcel ó presidio. Cuarto: Los condenados en rebeldía. Quinto: Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes. Sexto: Los que se hallen sujetos al fallo de los Tribunales por dos ó mas causas á la vez. Séptimo: Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprehension. Octavo: Los casos de falsificación y demas escludos en los anteriores indultos generales. Art. 3.º No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y sí en esta Real gracia, los que, habiendo sido estraidos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos, ó presentándose á la autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiere sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á Mi Real clemencia, cuando lo verificaren, reservándome Yo la apreciacion de las circunstancias. Art. 4.º La presente Real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia. Mis Fiscales pedirán y decretarán los Tribunales, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto. Art. 5.º Exceptúanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, si no dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion lícita en el término de quince dias, durante el cual quedarán para este efecto bajo la vigilancia de la autoridad local y bajo la del Ministerio fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliéndose esta á peticion del mismo por mera providencia de ejecucion de las Salas de Gobierno en aplicacion de este decreto. Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por

los Tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria, oyendo siempre al Fiscal.»—Y lo traslado á V. S. de Real orden, para que haciéndolo llegar á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa provincia, puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él; debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Burgos diciembre 13 de 1848.—Francisco del Busto.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes en esta Seccion en el dia de la fecha segundo de elecciones.

	<i>Nombres de los electores.</i>	<i>Domicilio.</i>
1	D. Angel Hernaiz	Valdelaguna.
2	D. Vicente Hernaiz	id.
3	D. Alejandro Hernaiz	id.
4	D. Juan Elias Mablona	Arauzo.
5	D. Domingo de la Rica	id.
6	D. Juan Navas	id.
7	D. Pantaleon Benito	id.
8	D. Vicente Alonso	id.
9	D. Matias de las Heras	Barbadillo del Mercado.
10	D. Alejo Asensio	id.
11	D. Juan Ibañez	Quintanar.
12	D. Joaquin Lopez	id.
13	D. Francisco Lopez	id.
14	D. Juan de Pablo	Palacios.
15	D. Domingo Huerta	id.
16	D. Jose Rey	Pinilla de los Barruecos.
17	D. Prudencio Rey	id.
18	D. Juan Barrio	id.
19	D. Apolinar Ruiz	Palacios.
20	D. Sebastian Huerta	id.
21	D. Miguel Chicote	id.
22	D. Juan Andres Alcalde	Barbadillo del Mercado.
23	D. Angel Gra Lozano	Riocabado.
24	D. Hermenegildo Fernandez de la Cuesta	Neila.
25	D. Donato Gutierrez	id.

Candidatos que han obtenido votos.

Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa veinte y cinco 25
Certificamos el Presidente y Srios. Escrutadores dea

certiza y veracidad de esta lista. Salas 9 de diciembre de 1848.
=El Alcalde Presidente, Francisco Azúa.=Felipe Navas Mar-
tin.=Julian Blanco.=Tomas Serrano y Gra.=Fermin Salas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de noviembre anterior la Real orden siguiente: =La Reina con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se les declare esentos del impuesto de 5 por 100 sobre los repartos vecinales que han tenido prevision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos y habiendo oido al consejo Real, se ha servido declarar que los Ayuntamientos están en el deber de verificar aquel pago en conformidad de las Reales órdenes de 3 de noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845 por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel metodo con el de recargos sobre las contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del 70 por 100 segun lo dispuesto en Real decreto de 21 de abril último siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses. Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes corresponda. Burgos 9 de diciembre de 1848.= Santiago de la Azuela.

DON LUCAS FERNANDEZ, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Olmedo y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial del pueblo de Gallejones de la provincia de Burgos, fundó D. Tomas Gallo natural que fue de dicho pueblo en fincas radicantes en los pueblos de Pozaldez y Alcazaren de este partido para que en el término de treinta dias siguientes á contar desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos se presenten en este juzgado y escribanía del actuario á deducir el derecho que les asista por medio de procurador del mismo autorizado en forma; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por Doña Casilda y Doña Lucia Gallo viudas vecinas de dicho Gallejones y

Doña Maria Gallo mujer de Roman Robredo vecinos de Robredo, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo noviembre 25 de 1848.=Lucas Fernandez.=Por mandado de S. Sria., Isidoro Salcedo

DON SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Burgos y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Ruiz natural de San Pedro el Romeral, y vecino de Carrion de los Condes, á fin de que dentro del término de nueve dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este tribunal de rentas á prestar la declaracion de inquirir en la causa que contra él y otro se sigue por contrabando, prevenido de que no verificándolo se le declara por rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos diciembre 21 de 1848.=Santiago de la Azuela.=Por mandado de S. Sria., Jose Maria Nieto.

ANUNCIOS

El dia 4 del corriente mes se desapareció de la venta de San Pedro Cardaña una Baca, cuyas señas son, pequeña, peli roja, los cuernos un poco verdes, el hocico apimentonado; la persona que supiese de su paradero se servira dar aviso á Jacobo Manrique vecino de Tinieblas, quien dará el respectivo hallazgo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento de Cabañes de Es. gueba, dotada con 500 reales anuales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, en lo que resta del mes, al mismo Ayuntamiento.

En el término de la villa de Cañicosa se halla un Becerro pequeño, sin señal ni hierro, que debió destetarse en el mes de junio ó julio del presente año, el que se entregará á su dueño siempre que pruebe ser suyo y satisfaga los daños causados.

IMPRESA DE VILLANUEVA.